

## ANEXO 4

### 21. Proceso de descarga del buque en Puerto Caldera:

- 21.1 Una vez arribe el buque a Puerto Caldera deberá comunicar a la Sociedad Portuaria su posición, para que de inmediato sea colocado en lista de descarga.
- 21.2 Previa autorización del Capitán y en coordinación con el Servicio Fitosanitario del Estado (SFE); siempre y cuando las condiciones climatológicas imperantes lo permitan, las autoridades cuarentenarias destacadas en el puerto de arribo, efectuarán tomas de muestras, en todas y cada una de las bodegas del buque, para los análisis respectivos; antes que la nave haya atracado, a efectos de realizar los respectivos análisis de laboratorio que darán origen al diagnóstico fitosanitario referido a las muestras tomadas, lo cual será una condición previa a la autorización para que se inicie la descarga.
- 21.3 El Servicio Fitosanitario del Estado podrá ordenar el paro de la descarga en cualquier momento de la misma, en caso de detectarse larvas y/o adultos vivos o muertos de insectos o de cualquier agente patógeno de importancia cuarentenaria para Costa Rica, en muestreos realizados con posterioridad a la emisión del diagnóstico fitosanitario que autorizó el inicio de la descarga.
- 21.4 Como consecuencia de lo anterior, las Autoridades de SFE en el puerto de arribo podrán disponer los tratamientos correspondientes, en cuyo caso el costo del tratamiento se realizará por cuenta del vendedor. Correrá por cuenta del vendedor los gastos adicionales en que incurra CONARROZ por atrasos imputables a dicha circunstancia. De igual forma, las Autoridades del SFE podrán llegar hasta impedir que se continúe con la descarga, ordenando que se devuelva el embarque.
- 21.5 Si el Ministerio de Salud y las autoridades sanitarias del país, al hacer la revisión del personal a cargo del buque o miembros de la tripulación, si alguno tiene que quedar en cuarentena, ese atraso será imputado a la vendedora.
- 21.6 CONARROZ aceptará el aviso de “listo”, una vez se haya recibido notificación expresa, en forma escrita, de las autoridades del SFE destacadas en el puerto costarricense de arribo, en el que se establezca oficialmente que todos los procedimientos técnicos han sido realizados, encontrándose que las muestras obtenidas del embarque presentan una condición fitosanitaria acorde con la normativa vigente en nuestro país.
- 21.7 El vendedor al finalizar la descarga del buque en puerto Caldera deberá entregar a CONARROZ copia del Estado de Hechos (“Statement of Facts”), que contiene la información detallada del proceso de la descarga.
- 21.8 CONARROZ NO RECONOCERÁ LOS GASTOS DE ATENCIÓN DE LA NAVE EN PUERTO COSTARRICENSE (alquiler de remolcadores, pilotaje de lanchas, cobro de ayudas de navegación, estadías de horas de operación de la nave en el muelle). En

caso de desatrasque o pérdida de posición en Puerto, la responsabilidad correrá exclusivamente por cuenta de la empresa vendedora, salvo situaciones imputables a CONARROZ y debidamente comprobadas, por las partes y de no haber acuerdo por el ente competente.